



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Verbal –Nulidad de contrato
Radicación	:	11001310301920240010200

Inadmitase la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto conforme lo dispone el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el obrante en el plenario se otorgó para instaurar un proceso ordinario, trámite que ya no se encuentra estipulado en el ordenamiento procesal aplicable al caso en concreto y además se otorgó al facultada para rescindir un contrato y dejarlo sin efectos, instaurándose acción de nulidad y pago de perjuicios conforme se desprende del introductorio.
- Infórmese el domicilio del demandante.
- Establézcase de manera concreta el nombre de la demandada, su documento de identificación y su domicilio y de ser el caso el nombre, documento de identificación y domicilio de su representante legal.
- Aclárese el hecho primero de la demanda en lo que tiene que ver con el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio base de la acción en la medida que diverge se del indicado el memorial poder allegado al plenario.
- Adiciónese la pretensión primera del introductorio en el sentido de indicar la clase de nulidad que se pretende así como las consecuencias que de tal declaratoria se desprenden, teniendo en cuenta para ello la naturaleza de la acción instaurada.
- Complémentese la pretensión subsidiaria en el sentido de indicar el valor real del predio base de la acción.
- Inclúyanse en las pretensiones 2.1 y 2.2 los valores concretos perseguidos por lucro cesante y daño emergente.
- Aclárese la pretensión 2.2 toda vez que la forma como está redactada se torna ininteligible al no ser claro si lo que se persigue allí es solamente intereses, sin se determine tampoco su clase, la fecha a partir de la cual se pretenden los mismos y sobre que suma de dinero han de calcularse.
- Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el art 206 del C.G. del P.
- Alléguese certificado de existencia y representación legal de Iguanaso SAS pues el arrimado al plenario data de julio de 2019.
- Infórmense las direcciones físicas y electrónicas en donde el representante legal de la demandada recibirá notificaciones personales.
- Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por la demandada y de ser el caso el de su representante legal e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 08/03/2024 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 42

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1b9b84310d9f05c2d3858253da5c66b6488fd458c78d5ffe24786402a1f7f6**
Documento generado en 07/03/2024 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>